

Cuad No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO LIBRAR DESPACHO COMISORIO  
Rad. 544984053002 2023 00595 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADO: OSMAN YESID NAVARRO CHINCHILLA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA. SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

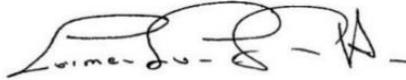
Ocaña, Veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado No 270-65878 emanado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, donde se registra el embargo, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Líbrense Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

De otra parte de conformidad con el art. 109 CGP ordénese incorporar al expediente el memorial emanado por el señor apoderado demandante donde aporta los recibos No 851836 y No 851837, donde se cancela el registro de embargo del inmueble y téngase en cuenta para el momento procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.032

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 26 de febrero de 2024. SECRETARIO

Cuad No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO LIBRAR DESPACHO COMISORIO  
Rad. 544984053002 2023 00643 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADOS: LEONARDO ANGARITA AREVALO Y OTRA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA. SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado No 270-19216 emanado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, donde se registra el embargo, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.032

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, ~~este auto~~ se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 26 de febrero de 2024. SECRETARIO

Cuad No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO INCORPORAR  
Rad. 544984053002 2023 00718 00  
DEMANDANTE: CARMEN ELIECER PAEZ RIOS  
DEMANDADA: CARMEN LORENA GUERRERO QUINTERO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA. SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente la NOTA DEVOLUTIVA emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña con respecto al certificado de tradición del inmueble identificado con M. I No 270-71169 donde no se registra el embargo por la causal: " LA MATRICULA CITADA COMO IDENTIFICACION DEL PREDIO NO ES CORRECTA, TODA VEZ QUE CORRESPONDE AL FOLIO MATRIZ DONDE SE CONSTITUYO REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL" , para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.032

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, ~~este auto~~ se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 26 de febrero de 2024. SECRETARIO

RADICADO : 2024-00063-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO BOGOTA.  
DEMANDADO : GUILLERMO LEAL HERNANDEZ

CONSTANCIA.- Se deja constancia que la presente demanda nos correspondió por Reparto. PROVEA.- La Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO DE BOGOTA representado por su Gerente Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., a través de apoderado judicial en contra de GUILLERMO LEAL HERNANDEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Ocaña, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

Los documentos allegados con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en los Pagarés base del recaudo allegados con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. -

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DE BOGOTA Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., a través de apoderado judicial en contra de GUILLERMO LEAL HERNANDEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Ocaña, por los siguientes conceptos:

- 1.- PAGARÉ No. 13389883, por la suma total por concepto de capital de CIENTO CUATRO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$104.045.204) M/CTE., siendo exigible el día 12 de enero de 2024.

INTERESES MORATORIOS que se causen en la obligación citada por concepto de capital, desde el día siguiente a la fecha en que se declara vencida la obligación por concepto de capital, es decir, el 13 de enero de 2024, a la tasa máxima legal permitida y hasta que se verifique el pago total de la misma y costas procesales.

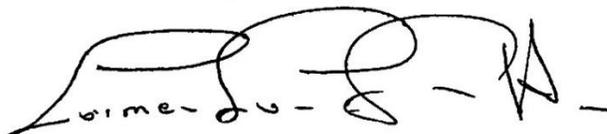
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO HENRY SOLANO TORRADO, PORTADOR DE LA TP. 22732 C S DE LA J, actúa como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.032

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 26 de febrero de 2024. SECRETARIO

RADICADO : 2023-00864-00 AUTO MANDAMIENTO PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : FREDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ  
DEMANDADO : EULALIA MANZANO CARREÑO

CONSTANCIA.- Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término de ley. PROVEA. SECRETARIA.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por el Dr. FREDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad actuando en nombre propio y en contra de EULALIA MANZANO CARREÑO, mayor de edad y vecina de la ciudad, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio base del recaudo allegada con la demanda, razón por la cual se librá la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de Dr. FREDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad actuando en nombre propio y en contra de EULALIA MANZANO CARREÑO, mayor de edad y vecina de la ciudad, por los siguientes conceptos:

a) NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00), a título de capital contenido en una letra de cambio base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 10 de agosto de 2022 hasta el pago total. Respecto a los intereses legales solicitados el Despacho se abstiene en razón a que en la letra de cambio no se encuentran causados dado a que el interés señalado 1,5% no se encuentra incorporado en la letra de cambio base del recaudo.

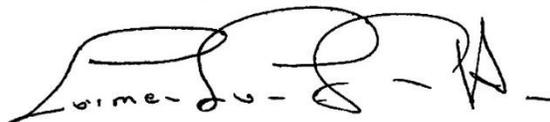
B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- El Abogado FREDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ, actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.032

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 26 de febrero de 2024. SECRETARIO